



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO ELDA

**4760** ANUNCIO APROBACIÓN POR JGL CONVOCATORIA Y BASES ESPECÍFICAS 6 PLAZAS DE AGENTE POLICÍA LOCAL AYTO ELDA

#### ANUNCIO DE LA ALCALDÍA

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Elda, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2019, ha aprobado la Convocatoria y las Bases Específicas que han de regir la provisión en propiedad, de seis plazas de **Agente de Policía Local**, mediante el sistema de Oposición, cuatro de ellas por el turno libre y dos por movilidad:

**“BASES ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PARA LA PROVEER EN PROPIEDAD SEIS PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL DE LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE ELDA.**

#### **PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**

Es objeto de la presente convocatoria la provisión definitiva de SEIS plazas de AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL, siendo provistas CUATRO de ellas por TURNO LIBRE por el procedimiento de selección de OPOSICIÓN y DOS por MOVILIDAD por el procedimiento de selección de CONCURSO DE MÉRITOS, vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento e incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2018 (BOP Alicante n.º 246, de 27/12/2018) y reservadas a funcionarios de carrera. Las plazas convocadas incluyen aquellas que se prevean afectadas por las jubilaciones previstas durante 2019. Conforme establece el artículo 8.1 del Decreto 88/2001, de 24 de abril del Gobierno Valenciano, a las plazas anteriores se agregarán las nuevas vacantes que se hubieren producido, en su caso, hasta la celebración del proceso selectivo, dentro de los límites establecidos legalmente.

Estas plazas están incluidas en la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Policía Local y sus auxiliares, grupo C subgrupo C1, del artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, dotadas con los emolumentos correspondientes al dicho grupo y las establecidas en la



Relación de Puestos de trabajo de este Ayuntamiento y el resto que correspondan de acuerdo con la legislación vigente.

De cada uno de los turnos, y de conformidad con la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, se reserva el 30% de las plazas para mujeres, es decir, 1 plaza para el turno libre y 1 plaza para movilidad. Si en cada uno de los turnos, el listado inicial de aprobados no incluye, al menos, una mujer, se incluirá la primera mujer aprobada siguiendo el orden de calificación, disminuyendo el de hombres en la misma cantidad. Si el turno de movilidad no se cubre, se incrementará el de turno libre, donde, siguiendo el mismo criterio, se garantizarán dos plazas para mujeres.

Se establecen los derechos de examen previstos en la ordenanza municipal en vigor.

## **SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

El proceso selectivo se ajustará a lo dispuesto en las presentes bases, y supletoriamente, a lo dispuesto en las siguientes normas:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, por la que se regulan las Bases Regulatorias del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo, 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio.
- Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
- Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana.
- Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se establecen las bases y criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de las policías locales y auxiliares de Policía Local de la Comunidad Valenciana.
- Orden de 1 de junio de 2001, de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas de desarrollo del Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano,



por el que se establecen las bases y criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de las policías locales de Policía Local de la Comunidad Valenciana, escala básica y auxiliares de Policía.

- Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana, en las pruebas físicas, psicotécnicas y en el reconocimiento médico.

- Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se aprueba el baremo general de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de plazas en los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, por el turno de movilidad.

En lo que no esté previsto en las presentes bases y en la normativa citada, serán de aplicación las Bases Generales aprobadas por este Ayuntamiento y publicadas en BOPA nº 98, de 23 de Mayo de 2008, y en el resto de normas vigentes en materia de función pública.

### **TERCERA.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS CANDIDATAS.**

Las personas que aspiren a ingresar en el cuerpo de policía local deberán reunir, como mínimo y en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos y mantenerse durante todo el proceso selectivo:

#### **PARA EL TURNO LIBRE:**

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) Estar en posesión del título de Bachiller Superior, Formación Profesional de 2º grado o equivalente o cumplidas las condiciones para obtenerlo en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias. La equivalencia deberá ser reconocida como tal por la Administración competente, en cada caso concreto y debidamente acreditado en tal sentido por las personas aspirantes.
- c) No tener una inhabilitación por sentencia firme para el ejercicio de la función pública, ni de separación del servicio de ninguna administración pública mediante expediente disciplinario.
- d) Carecer de antecedentes penales.
- e) Tener al menos dieciocho años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- f) Comprometerse, mediante declaración jurada, a portar armas de fuego y, si es preciso, a utilizarlas.
- g) No padecer enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las funciones de la plaza, de acuerdo con los cuadros de exclusiones médicas establecidas en la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana, en las pruebas físicas, psicotécnicas y en el reconocimiento médico, y tener una estatura mínima de 1,65 metros para los hombres y de 1,60 metros para las mujeres.
- h) Estar en posesión de los permisos que habilitan para la conducción de vehículos de las clases B (automóviles) y A o A2 (motocicletas).
- i) Haber pagado los derechos de examen.



**PARA LA MOVILIDAD:**

a) Ser funcionario de carrera en la categoría de Agente de la Policía Local, integrado en la subescala de servicios especiales, clase policía local y sus auxiliares, grupo C1 de cualquiera de los municipios de la Comunidad Valenciana.

b) Haber prestado servicios efectivos en puestos ocupados en propiedad durante al menos dos años, como personal funcionario de carrera con la categoría desde la que se concursa.

c) No faltar menos de cinco años para el paso a la situación de segunda actividad.

d) No padecer enfermedad ni defecto físico alguno que impida el desempeño de las funciones de la plaza, de acuerdo con los cuadros de exclusiones médicas establecidas en la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana, en las pruebas físicas, psicotécnicas y en el reconocimiento médico.

e) No hallarse suspendido, ni inhabilitado en firme, para el ejercicio de la función pública, ni separado del servicio de ninguna administración pública mediante expediente disciplinario. De producirse la suspensión o la inhabilitación con posterioridad a la resolución del concurso de movilidad, por un procedimiento iniciado con anterioridad a la fecha de la convocatoria del concurso, se entenderán anudadas todas las actuaciones respecto de dicho aspirante.

f) Estar en posesión de los permisos que habilitan para la conducción de vehículos de las clases B (automóviles) y A o A2 (motocicletas).

g) Estar en posesión de los permisos que habilitan para la conducción de vehículos automóviles y motocicletas destinados al servicio de urgencia o emergencias.

h) Haber pagado los derechos de examen.

**CUARTA.- PUBLICIDAD.**

Las bases de la presente convocatoria se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y en extracto en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado (BOE). Asimismo se publicarán en el Tablón de Anuncios electrónico del Ayuntamiento de Elda (<https://eamic.elda.es>) y en su página web (<http://www.elda.es/recursos-humanos/>).

El texto íntegro de las presentes bases se remitirá al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE) de la Generalitat Valenciana, en los términos establecidos en la legislación de régimen local y de coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana.

Las presentes bases serán vinculantes para el Ayuntamiento de Elda, para el tribunal que evalúe las pruebas selectivas y para las personas participantes.

**QUINTA.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.**

La solicitud de participación en las pruebas selectivas deberá presentarse, siguiendo las instrucciones indicadas en la página web del Departamento de Recursos



Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Elda (<http://www.elda.es/recursos-humanos/>), a través de su Sede Electrónica (<https://eamic.elda.es/>) mediante identificación con certificado digital, o de forma presencial a través de la Oficina Municipal de Atención al Ciudadano del Excmo. Ayuntamiento de Elda.

No serán admitidas, en ningún caso, solicitudes de participación que no sean presentadas por los medios indicados.

Para ser admitidos y, en su caso, tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, las personas aspirantes declararán responsablemente, en sus solicitudes, que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base tercera, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, así como que aceptan en todos sus extremos las presentes bases, debiendo acreditar los requisitos posteriormente, en el caso de que fueran seleccionadas.

Las personas que no acrediten, una vez superado el procedimiento selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria, no podrán ser nombradas personal funcionario de carrera, quedando sin efecto las actuaciones relativas a su nombramiento.

En la solicitud se indicará el turno por el que se opta, debiendo relacionarse, en todo caso, al optar por el turno de movilidad, los méritos obtenidos o en condiciones de obtenerse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias para participar en el correspondiente concurso, y acreditarse documentalmente. No se tendrá en cuenta mérito alguno que no se acredite en ese momento.

La solicitud de participación, deberá presentarse en el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y deberá ir acompañada, necesariamente, del justificante que acredite el abono íntegro de la tasa por derechos de examen.

Las personas aspirantes deberán abonar la correspondiente tasa por derechos de examen, de conformidad con la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen, aprobada por este Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 06-02-2009, (B.O.P. nº 49, de fecha 12-03-2009), modificada por este Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30-06-2016.

A tal efecto, deberán practicar autoliquidación asistida, bien a través del trámite electrónico de inscripción en las pruebas selectivas puesto a disposición de los ciudadanos desde de la Sede Electrónica y a realizar con certificado digital, o bien a través de la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Elda de forma presencial.

Las citadas autoliquidaciones deberán ser abonadas en la forma indicada en el documento de pago, exclusivamente, debiéndose adjuntar el justificante de pago a la instancia antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes para que ésta sea válida.

Los derechos de examen solo serán devueltos a quienes no sean admitidos al procedimiento selectivo por falta de algunos de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo. La devolución de los derechos de examen no procederá en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable a la persona interesada.



#### **SEXTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.**

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas, así como los miembros del Órgano Técnico de Selección, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Elda (<https://eamic.elda.es>) y en su página web (<http://www.elda.es/recursos-humanos/>), con indicación de la causa de exclusión y concediendo un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.), para que se puedan subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión u omisión, o realizar las alegaciones que tengan por conveniente.

No será subsanable, y por tanto, causa de exclusión por afectar al contenido esencial de la solicitud, al plazo de caducidad o a la carencia de actuaciones esenciales:

- No hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases.
- Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del término correspondiente.
- La falta de pago de los derechos de examen, el pago parcial de los mismos o el pago extemporáneo.
- La presentación de la solicitud, no ajustada a modelo oficial establecido.

Concluido el plazo de alegaciones y subsanaciones y resueltas las mismas, el órgano competente, mediante resolución elevará a definitiva la relación de personas admitidas y excluidas, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada. La publicación en el B.O.P. servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.

En la misma resolución se indicará además, la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio, que tendrá lugar en un plazo no inferior a quince días hábiles, así como el orden de llamamiento de las personas aspirantes,

#### **SÉPTIMA.- ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN.**

Estará compuesto por cinco funcionarios/as de carrera de la categoría C1 o superior, de los cuales se designará uno/a como Presidente/a y otro/a como Secretario/a, con voz y voto todos ellos.

De conformidad con la normativa específica valenciana de coordinación de policías locales, se solicitará al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE), de la Generalitat Valenciana, como órgano autonómico que tiene atribuida la titularidad de la competencia en materia de seguridad, la propuesta de nombramiento de dos vocales y sus respectivos suplentes, uno competente en materia de Policía Local y otro en materia de Administración Local.

La designación de los miembros del Tribunal, atenderá en la medida de lo posible a la paridad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo señalado en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el Plan de Igualdad para empleadas y empleados del Ayuntamiento de Elda, e incluirá la de los respectivos suplentes.





El nombramiento como miembro del Órgano Técnico de Selección, se hará por resolución del Alcalde-Presidente de la Corporación, o en su caso, por el órgano que actúe por delegación del mismo, ajustándose a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

Podrán nombrarse asesores del tribunal para las pruebas psicotécnicas, médicas, de aptitud física y temas locales. Su nombramiento tendrá que hacerse público junto con el Órgano Técnico de Selección.

La composición del Tribunal, con sus suplentes y asesores, se publicará en el BOP de Alicante con un mínimo de antelación de un mes a la celebración de las pruebas, junto con la lista provisional de admitidos y excluidos,

El personal de elección o de designación política, el personal funcionario interino, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

No podrá formar parte del Órgano Técnico de Selección el personal que hubiere realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

Cuando concurra en los miembros del Órgano Técnico de Selección alguna de las circunstancias previstas en los artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, éstos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía Presidencia; asimismo, los aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 24 de la citada Ley.

El Órgano Técnico de Selección no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mayoría de los miembros, titulares o suplentes indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría y sus actuaciones tendrán el carácter de órgano colegiado, levantándose acta de todas aquellas reuniones que mantenga. Además, se podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas cuando las características o la dificultad de la prueba así lo requieran, que colaborarán con el Órgano Técnico de Selección con voz pero sin voto.

Los asesores especialistas podrán ser recusados por las mismas causas de abstención y recusación que el resto del Órgano Técnico de Selección y cuyo nombramiento se deberá hacer público junto con el Órgano de selección.

El Órgano Técnico de Selección tiene como misión la ejecución de los procesos selectivos y la evaluación de las pruebas, así como de los méritos de las personas aspirantes, en su caso y no podrá proponer el acceso a la condición de personal funcionario de un número superior de personas aprobadas al de vacantes convocadas. No obstante lo anterior, y con la finalidad de asegurar la cobertura de las vacantes convocadas, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de vacantes convocadas, cuando se produzcan renuncias o concurra alguna de las causas de pérdida de la condición de personal



funcionario en las personas propuestas antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante requerirá del órgano de selección relación complementaria de aspirantes aprobados que sigan a las personas propuestas, para su posible nombramiento como personal funcionario de carrera.

El funcionamiento del Órgano Técnico de Selección se adaptará a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación al funcionamiento de los órganos colegiados.

Las actuaciones del Órgano Técnico de Selección podrán ser recurridas en alzada ante el Alcalde-Presidente o ante el propio Órgano, en el plazo de un mes a contar desde que éstas se hicieran públicas, de acuerdo con el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **OCTAVA.- PRUEBAS SELECTIVAS.**

Las personas admitidas serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único, quedando decaídas en su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, por lo que quedarán excluidas del procedimiento selectivo, cuando se personen en los lugares de celebración una vez iniciadas las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aun cuando se deba a causas justificadas.

El orden de intervención de las personas aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, será el alfabético, dando comienzo por aquella cuyo primer apellido empiece por la letra resultante del sorteo público que se hubiera celebrado al efecto por este Ayuntamiento.

En defecto de sorteo propio del Ayuntamiento, se aplicará supletoriamente el realizado por la Administración Autonómica y en defecto de éste, el de la Estatal.

El llamamiento para la sesión siguiente de un mismo ejercicio deberá realizarse con un plazo mínimo de antelación de 24 horas desde el inicio de la sesión anterior, mientras que la convocatoria para un ejercicio distinto deberá respetar un plazo mínimo de dos días.

Los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el Órgano Técnico de Selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas, se expondrán en el Tablón de anuncios electrónico (<https://eamic.elda.es/>) y página web del Ayuntamiento de Elda (<http://www.elda.es/recursos-humanos/>), bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos.

El tribunal podrá requerir en cualquier momento a las personas aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistas del Documento Nacional de Identidad.

Se adoptarán las medidas oportunas para garantizar el anonimato de las personas aspirantes en el proceso de realización, corrección y valoración de los ejercicios.

Previamente al inicio de las pruebas, las personas aspirantes tienen que aportar un certificado médico oficial en que se haga constar expresamente su capacidad para





realizar las pruebas físicas exigidas para el acceso a la categoría que se trate, como también especificar que no se encuentren impedidos o incapacitados para el acceso a la función pública. La falta de presentación del mencionado certificado excluirá a los aspirantes de participar en el proceso de selección que se convoca. Este certificado no tendrá que tener una antigüedad superior a tres meses, referida al último día del plazo de presentación de instancias.

Las pruebas de acceso constarán de las siguientes fases y ejercicios:

### **A) TURNO LIBRE:**

El procedimiento de selección, constará necesariamente, de las siguientes fases: oposición y curso selectivo.

#### **I. FASE OPOSICION.**

##### **I.A. Desarrollo de las pruebas:**

1) **Prueba de medición de estatura.** De carácter obligatorio y eliminatorio.

La calificación del ejercicio será apto o no apto.

2) **Prueba psicotécnica.** De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá a superar los ejercicios o pruebas psicotécnicas aptitudinales y de personalidad que se determinan en el ANEXO III de la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana, en las pruebas físicas, psicotécnicas y en el reconocimiento médico (DOGV n.º 5.148 de 02/12/2005).

La superación de la citada prueba en los municipios de la Comunidad Valenciana, expresamente homologada por el IVASPE, tendrá una validez de un año desde su realización, y eximirá durante este periodo al aspirante de volver a realizarla.

La calificación de este ejercicio será de apto/a o no apto/a.

3) **Pruebas de aptitud física.** De carácter obligatorio y eliminatorio.

Previamente al inicio de las pruebas, las personas aspirantes tienen que aportar original de certificado médico oficial, firmado y sellado por médico colegiado, en que se haga constar expresamente su capacidad para realizar las pruebas físicas exigidas en estas bases para el acceso a la categoría de Agente. La falta de presentación del mencionado certificado excluirá a los aspirantes de participar en el proceso de selección que se convoca. Este certificado no tendrá que tener una antigüedad superior a tres meses, referida al último día del plazo de presentación de instancias.



Consistirá en superar pruebas de aptitud física, incluida la prueba de natación, que pongan de manifiesto la capacidad para el cumplimiento del puesto de trabajo y cuyo el contenido y marcas mínimas serán los que se establecen en el ANEXO I, apartado A) de la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana, en las pruebas físicas, psicotécnicas y en el reconocimiento médico (DOGV n.º 5.148 de 02/12/2005).

La calificación de este ejercicio será de apto o no apto, debiendo superar como mínimo cuatro de los pruebas para ser calificado como apto.

La superación de esta prueba tendrá una validez de cuatro años desde su realización, hasta el día de finalización del plazo de presentación de las instancias, con independencia de la edad del aspirante, quedando exentos de realizarla aquellos que, en el mencionado periodo, lo hayan superado. Se acreditará este extremo mediante la aportación de certificación original del Ayuntamiento correspondiente.

La valoración de las pruebas de aptitud física en las pruebas de salto se realizará midiendo la distancia efectiva.

4) **Cuestionario**. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en contestar correctamente por escrito, un cuestionario de un mínimo de 50 preguntas y máximo de 75 preguntas, con cuatro respuestas alternativas una de ellas cierta, en un tiempo máximo de 1 hora y 30 minutos, sobre los temas relacionados en los grupos I a IV, ambos inclusive, del temario. Para la corrección de esta prueba se tendrán en cuenta, en todo caso, las respuestas erróneas.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse una calificación de 5 puntos para superar el mismo.

Se penalizarán las contestaciones erróneas.

La fórmula para determinar la calificación en el ejercicio, será la siguiente:

$$\text{Nota} = (\text{N}^{\circ} \text{preguntas correctas} - \text{N}^{\circ} \text{preguntas erróneas} / 3) \times 10 / \text{número de preguntas}$$

Las preguntas no contestadas no puntúan, ni serán objeto de penalización.

5) **Desarrollo del temario**. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá a desarrollar por escrito durante un tiempo máximo de una hora y treinta minutos y un mínimo de una hora, dos temas elegidos por el aspirante de cuatro extraídos por sorteo, de los grupos I a IV, ambos inclusive, que componen el temario. Dichos temas serán leídos en sesión pública ante el Tribunal, que podrá formular las preguntas o aclaraciones que sobre los mismos juzgue oportunas. Se valorará la claridad de ideas y el conocimiento sobre los temas expuestos.



La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, y para superar el ejercicio se deberá obtener un mínimo de 5 puntos.

6) **Temas locales**. Obligatorio y no eliminatorio.

Consistirá en la exposición por escrito de un tema determinado por sorteo de los que componen el Grupo V del temario, en un tiempo máximo de 1 hora y un mínimo de 45 minutos, valorándose los conocimientos expuestos, la claridad en la exposición, la limpieza, redacción y ortografía, que, en todo caso, serán leídos por el aspirante en sesión pública ante el Tribunal. La exposición escrita del tema podrá sustituirse por la realización de una prueba de preguntas con respuestas alternativas a criterio del Tribunal.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 5 puntos.

La valoración de los ejercicios de desarrollo del temario se efectuará mediante la obtención de la media aritmética de cada uno de los miembros del Órgano Técnico de Selección, debiendo desecharse a estos efectos todas las puntuaciones máximas y mínimas cuando entre ellas exista una diferencia de 4 puntos o más, sirviendo, en su caso, como punto de referencia la puntuación máxima obtenida. Dicha diferencia será de 2 puntos cuando se trate de valorar los temas locales.

7) **Reconocimiento médico**. De carácter obligatorio y eliminatorio.

A practicar por el Tribunal Médico que se designe al efecto. Se realizarán cuantas pruebas clínicas, analíticas o complementarias o de cualquier otra clase se consideren necesarias para comprobar que el/la opositor/a no está incurso/a en el cuadro de exclusiones médicas determinado en el ANEXO II, apartado A, de la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana, en las pruebas físicas, psicotécnicas y en el reconocimiento médico (DOGV n.º 5.148 de 02/12/2005).

Estando homologada esta prueba por el IVASPE, tendrá una validez de 6 meses desde su realización, quedando exentos/as de pasarla aquellos/as que, en dicho periodo la hayan superado. Para acreditar la superación de la prueba hay que aportar el certificado de la corporación donde se hubiera superado, y no se aceptarán certificados médicos oficiales. No obstante, los/las aspirantes que acreditan la superación de esta prueba tendrán que acudir a una entrevista con el Tribunal médico, a efectos de valorar la necesidad de reiterar las pruebas en función de las dolencias sufridas desde su celebración.

La calificación del ejercicio será apto/a o no apto/a.

**I.B. Relación de aprobados:**



Finalizada la calificación de las personas aspirantes que hayan optado por el turno libre, el Órgano Técnico de Selección hará pública la relación de personas aspirantes aprobadas, por orden de puntuación alcanzada, ajustada a la reserva mínima de plazas para mujeres, en su caso, en el Tablón de anuncios electrónico (<https://eamic.elda.es/>) y página web del Ayuntamiento de Elda (<http://www.elda.es/recursos-humanos/>), y elevará propuesta a la Corporación de los aspirantes, que habiendo superado el proceso selectivo, y previa presentación de la documentación exigida por las bases de la convocatoria, deban incorporarse al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE), para seguir un curso de formación teórico-práctico de carácter selectivo.

El número de aspirantes aprobados en el proceso selectivo no podrá exceder del número de plazas convocadas, incluidas las que se hubieran agregado, en su caso, por las vacantes que se hubieran producido hasta su celebración, dentro de los límites establecidos legalmente, conforme establece la Base Primera, en consonancia con el artículo 8.1 del Decreto 88/2001, de 24 de abril del Gobierno Valenciano.

Hasta su incorporación a la realización del curso selectivo, los aspirantes que hayan superado las pruebas podrán ser nombrados funcionarios interinos.

Cuando alguno o algunos de los aspirantes aprobados renunciaren a continuar el proceso de selección, o sean excluidos del mismo por carecer de alguno de los requisitos exigidos, no presentar la documentación, o por falsedad de ésta, o por no superar el curso selectivo, se anularán las actuaciones respecto de éstos y el Tribunal podrá proponer la inclusión en la lista de admitidos del mismo número que el de excluidos por las anteriores causas, quienes se incorporarán a la realización del curso selectivo en las mismas condiciones que las señaladas en la Base Novena, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudieran haber incurrido. Se publicará también esta ampliación de la relación de aprobados, en su caso.

## II. CURSO SELECTIVO.

El Órgano de selección formulará propuesta al presidente de la Corporación de los aspirantes que, habiendo superado las fases de oposición y previa la presentación de la documentación exigida en estas bases, deban incorporarse al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE) para realizar el primer curso de formación teórico-práctico selectivo, integrado por dos fases, una de formación y selección en el IVASPE, con una duración de 700 horas lectivas, y otra, una vez superada la anterior, de prácticas en el mismo Ayuntamiento con una duración de dos meses.

En el supuesto de que algún aspirante aprobado renunciase a continuar el proceso de selección, o sea excluido por carecer de alguno de los requisitos exigidos, no presentar la documentación requerida, o por falsedad de esta, se anularán las actuaciones respecto a este y el tribunal podrá proponer la inclusión en la lista de admitidos, del mismo número que de excluidos por las anteriores causas, siempre que hayan superado las fases anteriores, quienes se incorporarán a la realización del curso selectivo en las mismas condiciones que las señaladas en el artículo siguiente.



Los aspirantes propuestos se incorporarán al IVASPE para realizar el primer curso que se convoque.

La calificación del curso corresponderá al IVASPE y su valoración se realizará con base a criterios objetivos que tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes extremos: asimilación de los conocimientos impartidos, responsabilidad, dedicación, actitudes frente al profesorado y resto de alumnos y cuantos aspectos de la actuación del aspirante sean necesarios para valorar su capacidad para una adecuada prestación de las funciones atribuidas al puesto.

Los aspirantes que no superen el curso de selección y formación podrán incorporarse al curso inmediatamente posterior. Si no se superara este segundo curso, quedarán definitivamente decaídos de su derecho a participar en el proceso de selección instado.

Durante la realización del curso los aspirantes serán nombrados funcionarios en prácticas de este Ayuntamiento, con los derechos inherentes a esta situación, y percibiendo, en todo caso, las retribuciones íntegras al puesto de trabajo a que aspiran. Este nombramiento en prácticas se publicará en el BOP de Alicante.

Durante la asistencia a este curso no se tendrá derecho a ninguna indemnización por razón del servicio ni gastos de desplazamiento

Quedarán exentos de realizar estos cursos los aspirantes que lo hubieran realizado y superado en los cuatro años inmediatamente anteriores, siempre que se trate del curso para la misma escala de la policía local (agente) en los municipios de la Comunidad Valenciana, y no se hubiera alterado sustancialmente el contenido de éste.

Tendrá que obtenerse esta exención mediante una resolución del director general competente en materia de policía local, a propuesta de la dirección de la IVASPE.

### **B) MOVILIDAD:**

Previamente a la valoración de los méritos, los aspirantes para este turno tendrán que haber superado la prueba psicotécnica y el reconocimiento médico, pruebas que realizarán conjuntamente con el personal aspirante por el turno libre.

Para el reconocimiento médico del personal aspirante por el turno de movilidad se aplicará el cuadro de exclusiones médicas determinado en el ANEXO II, apartado B, de la Orden de 23 de noviembre de 2005 de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas (DOGV n.º 5.148 de 02/12/2005).

En cuanto a la prueba psicotécnica no será necesario realizar las pruebas de evaluación de las aptitudes mentales, sino únicamente las pruebas relacionadas con los aspectos de personalidad que se determinan en el ANEXO III, apartado A, II.PERSONALIDAD, de la Orden de 23 de noviembre de 2005 de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, (DOGV n.º 5.148 de 02/12/2005).

A la finalización de la pruebas anteriores, se realizará la valoración de méritos según el anexo de la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia,



Interior y Administraciones Públicas, por la que se aprueba el baremo general de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de plazas en los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, por el turno de movilidad (DOGV n.º 5.148 de 02/12/2005).

La totalidad de los méritos alegados por los aspirantes y cualesquiera otros que aporten, tendrán que estar referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, teniendo que relacionarse en todo caso en la solicitud de participación y acreditarse documentalmente.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, ésta serán vinculantes para el peticionario y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiese obtenido otro destino por convocatoria pública, en cuyo caso deberá comunicarse tal circunstancia al Ayuntamiento convocante de la plaza ofertada y adjudicada.

En cualquier momento del proceso de adjudicación podrá recabarse formalmente a los aspirantes las aclaraciones o, si es el caso, la documentación adicional que se considere necesaria para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados, como también aquellos otros que se consideren necesarios para una correcta valoración.

#### **NOVENA.- CALIFICACIONES.**

La calificación definitiva vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las pruebas, para el turno libre, y en la mayor puntuación total obtenida a la vista de los méritos alegados para el turno de movilidad.

**Resolución de empates:** será de aplicación en primer lugar la reserva por razón de género a favor del aspirante que sea mujer frente al que sea hombre. En segundo lugar primará la mayor puntuación en el apartado de formación. Si esta también es igual, la mayor puntuación de la suma de los apartados antigüedad y grado, posteriormente de mantenerse el empate, se acudirá a los méritos específicos, y si aún continuara el empate, se propondrá a la persona aspirante de mayor edad.

#### **DÉCIMA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.**

Las personas aspirantes propuestas por el Tribunal, deberán aportar ante la Corporación, en el plazo de 20 días hábiles desde la publicación en el BOP de Alicante de la relación de las mismas, los documentos acreditativos de los requisitos legales exigibles, que serán los siguientes:

##### Para el turno libre:

1. Documento Nacional de Identidad.
2. Original o copia compulsada del título académico exigido en la convocatoria,
3. Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier de las Administraciones Públicas, así como de no encontrarse





sometido en ninguno de las causas de incapacidad específica, de acuerdo con la normativa vigente.

4. Certificado de antecedentes penales.
5. Certificado de ausencia de delitos sexuales.
6. Permisos de conducción exigidos como requisito en la base tercera.

Para el procedimiento de movilidad:

1. Documento Nacional de Identidad.
2. Certificado del Ayuntamiento de la Comunidad Valenciana donde conste que es funcionario de carrera integrado en la subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local y sus Auxiliares, y de haber permanecido al menos dos años como funcionario de carrera en la categoría desde que se concursa.
3. Declaración de no haber sido suspendido ni inhabilitado en firme para el ejercicio de las funciones públicas.
4. Certificado de antecedentes penales.
5. Certificado de ausencia de delitos sexuales.
6. Permisos de conducción exigidos como requisito en la base tercera.

Quienes dentro del plazo establecido, y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación acreditativa o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados personal del Ayuntamiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

**UNDÉCIMA.- NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN.**

Todos los nombramientos se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en un plazo máximo de 6 meses desde la finalización del proceso selectivo o el periodo de prácticas.

1.TURNO LIBRE:



Finalizado el curso, y previa comunicación del IVASPE de la relación de aspirantes que lo hayan superado, con indicación de la calificación obtenida, se procederá por parte de la Alcaldía, en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la comunicación, a efectuar el nombramiento como funcionarios de carrera de los aspirantes, por orden de puntuación, y a su publicación en el BOP de Alicante.

Las personas interesadas tendrán que tomar posesión en el plazo legalmente establecido, a contar del día siguiente a que le sea notificado el nombramiento. Si no tomaron posesión en el plazo señalado sin causa justificada, decaerán en su derecho, por caducidad del nombramiento, previa resolución que será dictada a tal efecto.

## 2. MOVILIDAD:

Finalizada la calificación de las personas aspirantes que hayan optado por el turno de movilidad, el Órgano Técnico de Selección hará pública la relación de las mismas, por orden de puntuación alcanzada, ajustada a la reserva mínima de plazas para mujeres, en su caso, en el Tablón de anuncios electrónico (<https://eamic.elda.es/>) y página web del Ayuntamiento de Elda (<http://www.elda.es/recursos-humanos/>), sin que puedan declarar que han superado el procedimiento selectivo un número de personas aspirantes superior al de plazas convocadas, y previa presentación de la documentación exigida, elevará propuesta de nombramiento al Sr. Alcalde-Presidente de esta Corporación.

La Alcaldía, mediante resolución procederá al nombramiento, como funcionarios de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Elda, de las personas propuestas, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de anuncios electrónico (<https://eamic.elda.es/>).

Las personas nombradas cesarán, a todos los efectos, en los puestos de trabajo que ocupaban, y tomarán posesión en la plaza obtenida dentro de los quince días hábiles siguientes en el momento del cese en el Ayuntamiento de procedencia, que tendrá que efectuarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de la resolución del concurso.

El cómputo de los plazos de cese y toma de posesión se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, si es el caso, hayan sido concedidas a las personas interesados. Los participantes en los concursos de movilidad están obligados a trasladar, por escrito, los mencionados permisos o licencias al Ayuntamiento convocante, que podrá acordar, mediante una resolución motivada, la suspensión del goce de estos.

El Ayuntamiento de procedencia podrá aplazar el cese en el mismo al funcionario o funcionaria que haya obtenido plaza por movilidad en otro distinto, mediante una resolución motivada, cuando concurran necesidades del servicio, y por un periodo de tiempo no superior a veinte días hábiles, comunicando la mencionada prórroga en el Ayuntamiento convocante.



A todos los efectos, el plazo que haya entre el cese y la toma de posesión se considerará como de servicio activo.

Las personas nombradas se integrarán plenamente en el nuevo Ayuntamiento, que quedará subrogado en los derechos que tuvieron reconocidos de grado y antigüedad.

El personal nombrado se someterá al régimen estatutario de aplicación a la nueva corporación, en la cual quedan en situación de servicio activo.

Los funcionarios que ocupan lugares ofrecidos por movilidad serán nombrados en la situación administrativa de Servicios en otras Administraciones Públicas en el ayuntamiento de procedencia.

#### **DECIMOSEGUNDA.- INCOMPATIBILIDADES.**

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la Ley 53/1984, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, y el resto de normativa aplicable.

#### **DECIMOTERCERA.- RECURSOS.**

Contra la presente convocatoria y sus bases, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Contenidos mínimos conforme a la Orden de 1 de junio de 2001, de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas de desarrollo del Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se establecen las bases y criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de las policías locales de Policía Local de la Comunidad Valenciana, escala básica y auxiliares de Policía.

### TEMARIO

#### GRUPO I DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO



Tema 1. La Constitución española de 1978. Estructura, contenido y principios básicos. Reforma de la Constitución.

Tema 2. Organización Política del Estado Español. Clase y forma de Estado. Organización Territorial del Estado. La Corona: funciones constitucionales del rey. Sucesión y Regencia. El Refrendo.

Tema 3. Las Cortes Generales: las Cámaras. Composición, atribuciones y funcionamiento. La Función Legislativa. El Poder Ejecutivo: El Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. Estructura, organización y funcionamiento de los Tribunales en el sistema Español.

Tema 4. La organización territorial española. Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía, Órganos y Competencias. Las Administraciones Públicas: Estatal, Autonómica y Local.

Tema 5. Derechos y deberes Fundamentales de la Persona en la Constitución: su defensa y garantía. El Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo. La suspensión de los derechos y libertades.

Tema 6. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. La Generalitat Valenciana. Las Cortes. El Gobierno o Consell. Las Competencias. Administración de Justicia.

Tema 7. La Administración Pública. La Hacienda Pública y la administración Tributaria. El ciudadano y la administración.

Tema 8. El Derecho Administrativo. Fuentes. Normas no parlamentarias con rango de Ley. El Reglamento.

Tema 9. El procedimiento administrativo. Marco jurídico. Fases del Procedimiento. La audiencia del interesado. Notificaciones. El Procedimiento sancionador administrativo. La revisión administrativa del acto administrativo. Procedimientos y límites de la revisión. Recursos administrativos. El recurso contencioso administrativo.

Tema 10. La Unión Europea: Instituciones. El ordenamiento jurídico de la Comunidad Europea. La recepción, aplicación y control del Derecho comunitario en España.

## GRUPO II RÉGIMEN LOCAL Y POLICÍA.

Tema 11. El municipio: órganos unipersonales de gobierno. El alcalde. Los tenientes de alcalde. Los concejales.

Tema 12. Órganos colegiados de gobierno. El Ayuntamiento pleno. La Comisión de Gobierno. Órganos consultivos y participativos: las Comisiones Informativas. Las Juntas de Distrito.

Tema 13. La Función Pública en general y los funcionarios de las entidades locales. Organización de la función pública local. El personal al servicio de las Administraciones Locales: concepto y clases. Derechos y Deberes de las Policías Locales. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario.



Tema 14. Responsabilidad de los Funcionarios. Reglamento de Régimen Disciplinario. Incoación y tramitación de expedientes.

Tema 15. Obligaciones y competencias de los Ayuntamientos. Las Ordenanzas Municipales: concepto y clases. Infracciones. Potestad sancionadora. Los Bandos de Alcaldía.

Tema 16. La seguridad ciudadana. Autoridades competentes. Funciones de la Policía Local según la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Actuaciones de la Policía Local en colaboración con el resto de las Fuerzas y Cuerpos. Policía Gubernativa y Judicial.

Tema 17. La Policía Local. Ordenamiento legislativo de la Policía Local. Misiones y objetivos. Disposiciones estatutarias comunes. Estructura orgánica y funcional.

Tema 18. El binomio policía local-ciudadano. Principios básicos y normas de actuación. Soportes éticos. Régimen disciplinario.

Tema 19. La legislación sobre Policías Locales y de Coordinación de Policía Local de la Comunidad Valenciana. La coordinación de las Policías Locales. Estructura y organización de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana. Régimen estatutario. Derechos y deberes.

Tema 20. El Instituto Valenciano de Seguridad Pública. Regulación Legal. Fines y funciones. La formación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana. El Registro de Policías Locales. Sistema retributivo de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana. Premios y distinciones.

### GRUPO III DERECHO PENAL, POLICÍA ADMINISTRATIVA Y PSICOSOCIOLOGÍA

Tema 21. El Código Penal. Concepto de infracción penal: delito y falta. Las personas responsables criminalmente de los delitos y las faltas.

Tema 22. El homicidio y sus formas. Aborto. Lesiones. Lesiones al feto. Delitos contra la libertad: detenciones ilegales y secuestros; amenazas; coacciones. Las torturas y otros delitos contra la integridad moral.

Tema 23. Delitos contra la libertad sexual: agresiones y abusos sexuales; el acoso sexual; exhibicionismo y provocación sexual; delitos relativos a la prostitución. Infracciones a las disposiciones de tráfico y seguridad constitutivas de delito.

Tema 24. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico: hurtos, robos, extorsión, robo y hurto de vehículos.

Tema 25. Delitos contra la administración pública: prevaricación y otros comportamientos injustos; abandono de destino y la omisión del deber de perseguir delitos; desobediencia y denegación de auxilio; infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos. Cohecho, tráfico de influencias, malversación, fraudes y exacciones ilegales, negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos.



Tema 26. Ley Orgánica Reguladora del Procedimiento de Habeas Corpus. De la denuncia y la querrela. Del ejercicio del derecho de defensa. La asistencia de abogado. El tratamiento de presos y detenidos. La entrada y registro en lugar cerrado.

Tema 27. La Policía Judicial. De la comprobación del delito y averiguación del delincuente. Funciones de la Policía Local como Policía Judicial. El atestado policial.

Tema 28. Policía Administrativa. Protección Civil. Medio ambiente. Urbanismo. Patrimonio histórico artístico. Ocupación de las vías públicas. Escolarización. Espectáculos y establecimientos públicos. Venta ambulante.

Tema 29. Los grupos sociales. Formación de los grupos sociales. Las masas y su tipología. El proceso de socialización.

Tema 30. La delincuencia. Modelos explicativos y factores. Los comportamientos colectivos. Comportamiento en desastres, Efectos y consecuencias de los desastres. Reacción ante situación de desastres.

#### GRUPO IV POLICÍA DE TRÁFICO Y CIRCULACIÓN.

Tema 31. El Tráfico y la Seguridad Vial: Concepto y objetivos. El hombre como elemento de seguridad vial. Los conductores. Los peatones. El vehículo. Las vías.

Tema 32. La normativa sobre tráfico circulación de vehículos a motor y seguridad vial: La Ley de Bases y su Texto articulado. Tipificación de las principales infracciones. Infracciones de tráfico que constituyen delito. El Código de circulación y sus preceptos aún vigentes.

Tema 33. El Reglamento General de Circulación. Estructura. Principales normas de circulación.

Tema 34. El Reglamento General de Conductores. Normas generales Clases de los permisos de conducir y sus requisitos. Validez. Equivalencias.

Tema 35. Reglamento General de Vehículos. Normas Generales. Categorías. Sus condiciones técnicas. La inspección técnica de Vehículos. Seguro Obligatorio de responsabilidad civil. Infracciones y diligencias policiales.

Tema 36. Reglamento del procedimiento Sancionador en materia de tráfico. Fases del procedimiento y contenido. Medidas cautelares: inmovilización de vehículos. Retirada de vehículos de la vía.

Tema 37. El Transporte. Clases de Transporte. Servicio público de viajeros y servicio público de mercancías o Mixto. El servicio privado. Transporte escolar y de menores. Transporte de Mercancías peligrosas.

Tema 38. Alcoholemia. Legislación aplicable. Tasas de alcoholemia. Normas de aplicación para las pruebas reglamentarias. Infracciones y diligencias policiales.

Tema 39. Los Accidentes de tráfico: Concepto y consideraciones previas. Sus causas, clases y fases. Actuaciones de la Policía Local en accidentes de tráfico: de urgencia y técnico-administrativas.





Tema 40. Órganos competentes en materia de tráfico y seguridad vial. El Consejo Superior de Tráfico. Especial consideración de las competencias municipales.

#### GRUPO V TEMAS LOCALES.

Tema 41: Historia, fiestas y tradiciones de Elda; su arte y manifestaciones culturales.

Tema 42: Término municipal de Elda. Configuración geográfica. Su relación con términos colindantes. Barrios residenciales, polígonos industriales y partidas y núcleos rurales. El callejero de Elda. Estructura y características. Acceso de peatones y rodado a servicios públicos y principales equipamientos públicos y privados.

Tema 43: Protocolo contra el acoso laboral del Ayuntamiento de Elda. Primer Plan de Igualdad Interno del Excmo. Ayuntamiento de Elda y sus Organismos Autónomos.

Tema 44: Configuración social, demográfica y étnica de la población de Elda. Estadísticas poblacionales de la ciudad de Elda.”

**RECURSO:** Contra la presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Elda, a 6 de mayo de 2019 (Firmado digitalmente).

EL ALCALDE,

Fdo.- Rubén Alfaro Bernabé